

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272 TER, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**El presidente:**

En estos momentos después de lo expuesto y en desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:**

Con su permiso, presidenta.

Hoy estaremos un poco incomodos porque se nos fueron atrasando muchas de nuestras propuestas.

Con el permiso de los medios de comunicación.

Y con el permiso de las y los diputados.

Fíjense compañeros que tenemos una generación que se conoce como la generación de acero, de hombres y mujeres valientes que son nuestros adultos mayores, gente dura, la gente fuerte que en verdad como todos los colectivos como todos los grupos importantes pues también reclaman su espacio y no lo reclaman en el discurso lo declaman aquí, quieren esta Tribuna quieren este espacio.

Y bueno yo agradezco a algunas señoras y caballeros que hoy se dieron cita y pues de la mano con la diputada Jessica Alejo Rayo, tenemos una propuesta muy concreta, daremos lectura.

Frente a la existencia de condiciones sociales que resultan discriminatorias para ciertos sectores de la población el 29 de octubre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconoció a nivel jurisprudencial la justificación del establecimiento de acciones afirmativas, tales acciones son medidas para revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, entre los que se encuentran las mujeres, las personas indígenas las personas que tienen alguna discapacidad o que pertenecen a algún grupo vulnerable.

Este criterio lo podemos encontrar en la jurisprudencia 43/2014.

Respecto a las personas adultas mayores, podemos señalar que a

pesar de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Estado mexicano no ha logrado incorporar plenamente el enfoque de derechos humanos y sus obligaciones internacionales en la materia tanto en las políticas públicas, estrategias, como en las acciones dirigidas a atender los problemas de este grupo etario, pues aún predomina un modelo de atención en el cual las personas adultas mayores son objeto de asistencia social y no sujetos de derechos.

Nuestros abuelos, nuestros adultos mayores o simplemente quieren cuidar a sus nietos, también quieren opinar de las políticas públicas de nuestro Estado, en tanto se ha hablado que hay años, años, décadas de información que resguardan pues ojala aquí este Poder Legislativo les dé la oportunidad de que lo refrenden desde la Tribuna como en muchas ocasiones diputadas valientes y

diputados y adultos mayores lo han hecho en muchas ocasiones.

Debemos concebir que todas las personas tienen derecho a vivir una vejez plena, con salud, independencia, tranquilidad y dignidad, el logro de lo anterior sólo será posible en la medida en que se respeten los derechos humanos durante todo el ciclo de vida en donde su voz sea escuchada.

De conformidad con el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos humanos de las Personas Adultas Mayores en México, se señala que de acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas son personas mayores aquellas de 60 años o más edad en este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

Nuestro país experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición

sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

Reconocer la igualdad de derechos para la población de 60 años y más, no debe limitarse a una simple declaración política; deben crearse las condiciones idóneas para su materialización.

En un informe elaborado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2015, se asentó que la incorporación de un catálogo de derechos a la legislación cesión práctica la sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez con un grupo limitado en las estructuras de poder ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de la relaciones de influencia no perpetua su posición asimétrica en la

distribución de los recursos y sus beneficios que originan el desarrollo.

Para lograr la efectividad de los derechos, es necesario que además del marco conceptual y jurídico, las políticas sectoriales, planes y otras actividades estatales incorporen la perspectiva de derechos en sus contenidos, de forma que se detecten nítidamente las problemáticas y las características de la población a quienes se dirigen, considerando que el único camino para lograrlo es integrar a los procesos de decisión a las personas mayores como agentes sociales activos

La encuesta nacional de ocupación y empleo para el segundo trimestre de 2022 estimó que en México residían 17 millones 900 mil adultos mayores, personas de 60 años consideradas adultas mayores lo que representa el 14 por ciento de la población total del país.

En Guerrero existe un porcentaje de 12.57 por ciento.

Siendo las acciones afirmativas como la que se propone en esta iniciativa, una forma para combatir la discriminación, otorgando al grupo de personas que integran las adultas mayores, un trato preferencial en el acceso de distribución de las candidaturas plurinominales que tanto los partidos políticos o coaliciones tienen derecho a designar, siendo obligación de integrarlos en las primeras cinco de cada lista de fórmulas de candidaturas, así como en las listas de Regidores a integrar los Ayuntamientos, principalmente en aquellos municipios donde su población adulta mayor sea igual o mayor al 8 por ciento de su población total, donde por ejemplo los municipios siguientes presentan un porcentaje de población de: Acapulco 13.91; Chilapa 10.90; Chilpancingo 9.93; Iguala 12.97; Zihuatanejo 10.72; Taxco de Alarcón 13.81; Tlapa 8.31 por ciento por señalar alguno de tantos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; presentamos a esta Alta Soberanía para que se discuta y se

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

apruebe previo trámite legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272 TER, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13 Ter. Los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidaturas a diputadas o diputados de Representación Proporcional con personas adultas mayores, en la prelación de las cinco primeras de la lista.

Para el registro de la fórmula de personas adultas mayores, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan por lo menos con 65 años de edad, que sabe leer y

escribir, y que en su trayectoria de vida haya tenido vínculos con la comunidad, población o distrito a que pertenece, o haber sido gestor e integrante de alguna agrupación social defensora de los derechos de este grupo poblacional.

Artículo 272 Ter. Los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidaturas en la lista de Regidores a integrar el Ayuntamiento con personas adultas mayores, observando el principio de paridad de género.

Para el registro de la fórmula de personas adultas mayores, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan por lo menos con 65 años de edad, que sabe leer y escribir, y que en su trayectoria de vida haya tenido vínculos con la comunidad, población o distrito a que pertenece, o haber sido gestor e integrante de alguna agrupación social defensora de los derechos de este grupo poblacional.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Diputadas y diputados, los adultos mayores son una población real persistente en nuestro Estado que reclama también espacios para poder opinar, hemos de reconocer que este Poder Legislativo etiquetó una cantidad muy importante de estos recursos para la población de adultos mayores que se mezclan con los recursos que el Ejecutivo Federal etiquetó para tal materia.

En esa parte solo se cubre un tema que tiene que ver con la asistencia con apoyo para ellos, pero en el tema

de toma de decisiones para adultos mayores ellos también reclaman que tengan un espacio en esta Tribuna, ojalá en estos momentos contemos con su apoyo.

Por su atención muchas gracias y enhorabuena ojalá esto lo retomem los diputados y sea por el bien de la gente adulta mayor.

Muchísimas gracias.

### ***Versión Íntegra***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

### **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S**

Los suscritos **Diputados Jessica Ivette Alejo Rayo y Alfredo**

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

**Sánchez Esquivel**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos conceden los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con el 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272 TER, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la Acción afirmativa es el conjunto de medidas que adopta el Estado a fin de promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

La acción afirmativa se produce cuando se observan las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo con sus características o circunstancias, sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 051-11-SEP-CC, 15-XII-2011).

Frente a la existencia de condiciones sociales que resultan discriminatorias para ciertos sectores de la población, el veintinueve de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconoció a nivel jurisprudencial, la justificación del establecimiento de acciones afirmativas.

Tales acciones, son medidas para revertir la desigualdad de la que son objeto determinados grupos y sus integrantes, entre los que se encuentran las mujeres, personas

indígenas y personas que pertenecen a algún grupo de discapacidad<sup>1</sup>.

Este criterio lo podemos encontrar en la jurisprudencia **43/2014, que a la letra dice:**

**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.-** De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre

otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

**Quinta Época:**

*Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado.—Actores: Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

Respecto a las personas adultas mayores, podemos señalar que a pesar de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de

<sup>1</sup> La Historia judicial de cómo se reservaron curules para personas con discapacidad. Felipe de la Mata Pizaña y David R. Jaime González.

2011 y la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Estado mexicano no ha logrado incorporar plenamente el enfoque de derechos humanos y sus obligaciones internacionales en la materia tanto en las políticas públicas, estrategias, como en las acciones dirigidas a atender los problemas de este grupo etario, pues aún predomina un modelo de atención en el cual las personas adultas mayores son objeto de asistencia social y no sujetos de derechos.

Debemos de partir de concebir que todas las personas tienen derecho a vivir una vejez plena, con salud, independencia, tranquilidad y dignidad, el logro de lo anterior solo será posible en la medida en que se respeten los derechos humanos durante todo el ciclo de vida.

De conformidad con el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos humanos de las Personas Adultas Mayores en México, se señala que de acuerdo al reporte de

la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la publicación “World Population Ageing 2015” (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

En México 52 por ciento de los adultos mayores con empleo recibe un solo salario mínimo, de este universo el 86.4 por ciento de las personas ocupadas no tiene derecho

a servicios de salud por parte de su empleo.

26 por ciento de las personas mayores presentan alguna discapacidad para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, mientras que 36 por ciento señala que tienen limitaciones para caminar, subir y/o bajar escalones.

La situación económica en la vejez, se vincula con el derecho al empleo, los ingresos, el retiro y la seguridad financiera. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, evidenció que las personas mayores identifican problemas relacionados con la vulnerabilidad financiera, por ejemplo, la falta de una pensión (21.9%) o que esta no sea suficiente para cubrir las necesidades básicas (28.5%), así como la falta de oportunidades laborales (22.5%). Los hombres de este grupo etario se refieren con mayor frecuencia a la falta de oportunidades laborales que las mujeres (26.4 frente a 19.1%), mientras que carecer de una pensión se reporta como principal problema

en mayor frecuencia para las mujeres (22.4%) que para los hombres (21.4%).

Reconocer la igualdad de derechos para la población de 60 años y más, no debe limitarse a una simple declaración política; deben crearse las condiciones idóneas para su materialización.

En un informe elaborado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2015, se asentó que la incorporación de un catálogo de derechos a la legislación nacional:

“(…) no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de los adultos mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. La sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución

de los recursos y los beneficios que originan el desarrollo.

Como resultado, los adultos mayores experimentan un ejercicio limitado de la libertad, debido a desigualdades explícitas en cuanto a situación y a su derecho, ya que las políticas públicas muchas de las veces no han tomado en cuenta sus necesidades...”<sup>2</sup>

Para lograr la efectividad de los derechos, es necesario que además del marco conceptual y jurídico, las políticas sectoriales, planes y otras actividades estatales incorporen la perspectiva de derechos en sus contenidos, de forma que se detecten nítidamente las problemáticas y las características de la población a quienes se dirigen, considerando que el único camino para lograrlo es integrar a los procesos de decisión a las personas mayores como agentes sociales activos.

“...El enfoque de los derechos, en cambio, propicia la titularidad de

derechos humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana, para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una “sociedad para todos” (Naciones Unidas, 1995b)<sup>3</sup>.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país.

La mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboran por cuenta propia (49 %), le siguen las y los trabajadores subordinados y remunerados (38 %).

---

<sup>2</sup> Evaluación de la política pública de atención a las personas adultas mayores. Auditoría Superior de la Federación. México 2015, pág. 28.

---

<sup>3</sup> Los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación. Módulo 1 Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez. CEPAL-ONU.

En México, 70 % de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal<sup>4</sup>.

En Guerrero existe un porcentaje de 12.57% de población de 60 años o más, al año 2022, por lo que es importante y urgente que se protejan sus derechos de participación democrática, a través de mecanismos de participación activa que les permita acceder a la toma de decisiones.

Siendo las acciones afirmativas como la que se propone en esta iniciativa, una forma para combatir la discriminación, otorgando al grupo de personas que integran las adultas mayores, un trato preferencial en el acceso de distribución de las candidaturas plurinominales que tanto los partidos políticos o coaliciones tienen derecho a designar, siendo obligación de integrarlos en las primeras cinco de cada lista de fórmulas de candidaturas, así como en las listas de Regidores a integrar

los Ayuntamientos, principalmente en aquellos municipios donde su población adulta mayor sea igual o mayor al 8.0 % de su población total, donde por ejemplo los municipios siguientes presentan un porcentaje de población de: Acapulco 13.91; Chilapa 10.90; Chilpancingo 9.93; Iguala 12.97; Zihuatanejo 10.72; Taxco de Alarcón 13.81; Tlapa 8.31.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; presentamos a esta Alta Soberanía para que se discuta y se apruebe previo trámite legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272 TER, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

---

<sup>4</sup> Comunicado de Prensa Núm. 568/22 30 de septiembre de 2022. INEGI.

Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Ter.** Los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidaturas a diputadas o diputados de Representación Proporcional con personas adultas mayores, en la prelación de las cinco primeras de la lista.

Para el registro de la fórmula de personas adultas mayores, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan por lo menos con 65 años de edad, que sabe leer y escribir, y que en su trayectoria de vida haya tenido vínculos con la comunidad, población o distrito a que pertenece, o haber sido gestor e integrante de alguna agrupación social defensora de los derechos de este grupo poblacional.

**Artículo 272 Ter.** Los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidaturas en la lista de Regidores a integrar el Ayuntamiento con personas adultas mayores,

observando el principio de paridad de género.

Para el registro de la fórmula de personas adultas mayores, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan por lo menos con 65 años de edad, que sabe leer y escribir, y que en su trayectoria de vida haya tenido vínculos con la comunidad, población o distrito a que pertenece, o haber sido gestor e integrante de alguna agrupación social defensora de los derechos de este grupo poblacional.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, para su conocimiento general  
y efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESSICA  
IVETTE ALEJO  
RAYO**

**DIP. ALFREDO  
SÁNCHEZ  
ESQUIVEL.**